

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 578, conforme al texto consolidado de la Ley N° 6588 por el siguiente:

“Artículo 2° -Excepción- Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares o a quienes hayan participado en organizaciones subversivas del orden constitucional en nuestro país.”

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 5 de la Ley N° 578, conforme al texto consolidado de la Ley N° 6588 por el siguiente:

“Artículo 5°.- Ciudadano/a ilustre. La distinción de Ciudadano/a ilustre de la Ciudad de Buenos Aires será otorgada mediante ley de la Legislatura, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales. Podrán recibir la distinción personas humanas, argentinas, nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el ámbito de la cultura, la ciencia, la política, el deporte, la defensa de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, o por haber realizado acciones de valor sobresalientes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La distinción consistirá en una medalla alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en la "Semana de Buenos Aires””.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 6 de la Ley N° 578, conforme al texto consolidado de la Ley N° 6588 por el siguiente:

“Artículo 6°.- Personalidad Destacada de la Ciudad de Buenos Aires. - La distinción será otorgada por única vez por la Ciudad de Buenos Aires en los siguientes rubros: Cultura, Ciencia, Salud, Deporte, Derechos Humanos, Educación, Juventud y Acciones valiosas, por iniciativa parlamentaria en los términos fijados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Podrán recibir la distinción personas físicas nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante 5 años como mínimo y que se hayan destacado en los rubros mencionados. También puede otorgarse este reconocimiento a equipos, delegaciones o grupos de personas que en conjunto hayan distinguido su actuación de manera destacada o en situaciones extraordinarias, en beneficio de la comunidad; pudiendo otorgarse según el caso, un diploma al conjunto y/o uno individual a cada integrante del mismo. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires realizará un registro de las personalidades destacadas. La distinción consistirá en un diploma de honor y será otorgado mediante "Declaración de la Legislatura””.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 9 de la Ley N° 578, conforme al texto consolidado de la Ley N° 6588 por el siguiente:

Artículo 9° -Declaración de interés- Se instituyen las figuras de reconocimiento "Declaración de Interés del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Ciudad, "Declaración de Interés de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires" mediante Resolución de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y "Declaración de Interés de la Ciudad de Buenos Aires" mediante Declaración aprobada por la Legislatura de la Ciudad y en los términos de su Reglamento Interno.

Los temas que se refieran específicamente a un área, deben ser considerados por la comisión de asesoramiento respectiva, incluyéndose, después de la palabra "interés", la temática correspondiente, el organizador del acontecimiento, el lugar en que se lleva a cabo y la fecha en que se realiza.

En toda declaración de interés, independientemente de su temática, deberá acreditarse la vinculación del destinatario del reconocimiento con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las declaraciones que conmemoran aniversarios deberán estar referidas a sucesos vinculados específicamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos casos, las declaraciones deberán limitarse a conmemorar el primer año, los lustros o las décadas.

Cada Diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá presentar hasta veinte (20) declaraciones de interés por año legislativo.

La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma. Cada Comisión Permanente de Asesoramiento de la Legislatura podrá auspiciar las actividades que hacen a temas de su área de incumbencia.”

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 10 de la Ley N° 578, conforme al texto consolidado de la Ley N° 6588 por el siguiente:

“Artículo 10 -Requisitos- La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a) Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario
- b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaría del Poder Ejecutivo o de la Comisión Legislativa, en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.
- c) Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.
- d) Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno de la Ciudad no podrán ser calificadas para estas distinciones.
- e) La declaración de interés no podrá colocar al destinatario en una posición de privilegio respecto de otro sujeto u organización que desarrolle la misma actividad cuando dicha actividad se vincule a la prestación de bienes o servicios a título oneroso.”

Artículo 6°.- Comuníquese.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

En lo que va del año legislativo, se han sancionado más de setecientas declaraciones de interés, en comparación con un poco más de treinta proyectos de ley. Sin ir más lejos, en 2023 se sancionaron noventa y siete leyes y ochocientas doce declaraciones. Por lo tanto, es notorio que esta desproporción entre declaraciones y proyectos legislativos va en aumento, lo que evidencia una necesidad urgente de equilibrar el rol de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia su misión principal: la sanción de leyes que respondan a las necesidades fundamentales de los porteños. En pos de dicho equilibrio es que en el presente proyecto se propone limitar la cantidad de Declaraciones por legislador.

El objetivo de esta iniciativa es, precisamente, reordenar la labor de la Legislatura para que los reconocimientos no ocupen recursos correspondientes a la tarea parlamentaria de forma desproporcionada. En efecto, la cantidad de declaraciones sancionadas revela una tendencia en aumento que desvirtúa la función primordial del Poder Legislativo: legislar en beneficio de la ciudadanía, priorizando proyectos que impacten de manera tangible en la vida de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien las Declaraciones de Interés son un instrumento valioso para el reconocimiento de actividades, organizaciones y personas que contribuyen al desarrollo social y cultural, su uso indiscriminado puede llevar a una sobrevaloración de su utilidad. Además, el excesivo número de declaraciones genera un desgaste institucional, desviando la atención de la tarea legislativa primordial.

Bajo la misma lógica, las declaraciones de interés deben cumplir con la función específica de resaltar aquellos eventos o sucesos ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires. Esto se debe a que, de manera indiscriminada, se han resaltado eventos que, más allá de la distancia territorial, no generan impacto alguno en los porteños. Asimismo, se establece una limitación en la conmemoración de los aniversarios de sucesos relevantes para la Ciudad de Buenos Aires, especificando los años que deberían ser conmemorados.

Además, en el presente proyecto se prohíbe que las Declaraciones de Interés coloquen en situación de ventaja a las actividades comerciales o servicios prestados de manera onerosa, evitando que este tipo de reconocimientos beneficien de manera inapropiada a ciertos sectores, lo cual podría vulnerar el principio de competencia leal sin injerencia del Estado que debe existir en un sistema de libre competencia.

En síntesis, el presente proyecto promueve una mayor responsabilidad legislativa y un uso más equilibrado de las Declaraciones de Interés, reservándolas para aquellos casos que verdaderamente lo ameriten, sin desvirtuar la función principal de la Legislatura.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto.

Firmado digitalmente por Maria Del Pilar RAMIREZ
Fecha: 29/11/2024 13:30:29
Diputada LCABA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires